



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-01003 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por el demandado para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Adócese certificación catastral del bien del que trata el libelo demandatorio, correspondiente a año 2022 por la autoridad competente. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia del Despacho.

3. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones actualizado, a fin de verificar su tradición actual. Adviértase que el allegado con la demanda data del 10 de mayo de 2021.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

5. Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia. (artículo 82 numeral 4° del C.G.P.). Nótese que en la acción divisoria, las pretensiones de la demanda deben apuntar a la venta para que se distribuya el producto entre los comuneros (C.G.P. art. 406 numeral 1°). También hay lugar a la venta si eso es lo que ha pedido la demandante y los demás comuneros llamados al proceso no se han opuesto, aun cuando la cosa se física y jurídicamente susceptible de partir.

6. Indíquese en el acápite de notificaciones, la ciudad donde el demandado recibe las mismas (artículo 82 numeral 10° del C.G.P.)

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas,

mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

EB

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 14 del 22 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df669072615e001cc44029048ad294f6cac0b750422066cdefaf80b0c4224021**

Documento generado en 21/02/2022 04:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>